

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- SIMULACION.  
Radicación: 2021-00-283 00  
Demandante ADRIANA DOLORES PERAFAN  
Demandado: MARIA INES MONDRAGON

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de SIMULACION formulada por ADRIANA DOLORES PERAFAN por intermedio de apoderado judicial Dr. BRAHIAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ contra MARIA INES MONDRAGON , para lo cual antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, atendiendo que dentro de la presente demanda se han solicitado medidas cautelares conforme a lo previsto en el art. 590 numeral 1 y 2 del C.G.P. deberá prestarse la caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, a fin de obviar el requisito previsto en el Decreto 806 de 2020 como lo es acreditar que se realizó la notificación por correo electrónico o correo certificado a la parte demandada, este último con constancia de nota devolutiva o de imposibilidad de localización expedida por la empresa de Mensajería, la diligencia de conciliación prevista en el artículo 90 numeral 7 del C.G.P.. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**DISPONE**

HAGASE que la parte demandante, por intermedio de su apoderado, PRESTE la caución equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, que deberá prestarse en un término de cinco **(5) días**, en caso de no hacerlo se resolverá sobre su rechazo.

TENER al DR. BRAHIAN STIVEND GUEVARA MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No 257.327 del C.S.J., correo electrónico: [brahiamgm@hotmail.com](mailto:brahiamgm@hotmail.com)  
Reconocer personería para actuar

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili